

tra con haber vendido dos generos, el que se tenia abien, se
habeuse meado con el, el Alfonso tenenbargo a su exclu-
sion a Alacoria, por que jamas los habenido por tales: lo
todo lo que es a entender que el referido Alfonso debe pagar
como los demas, los diez a Alacoria correspondientes a los
generos referidos, como no excluim en el remate que
hizo, y venderlos en puesto sujeto a dita Alacoria: Pro-
tutando los perjuicios que a lo contrario resultarian
a este comun a Vecinos por la decadencia, en el ramo
Alacoria, lo que sean a cuenta, y riesgo de que los caudales
sintiendo y suplicando se le de traslado del escrito a Juan
Diez a lo que llevadno, y amas que se determine, o de-
crete, dando se le tras traslado a los señores Real y de la orden
el primero como defensor a los diez a la Villa y el seg. como
Representante y defensor a este comun a Vecinos para
que cada uno por su parte, pida lo que surge convenien-
te a favor a ambos cuerpos: Certificando a continua-
cion el Escribo ante quien se hizo el remate, en el modo
y forma que se especifica, y siendo Alfonso, lo acepto y se
obligo al pago a la cantidad que especifico

— Por el Sr. D. Juan de los Rios y San Juan, se dio se conforma
y conforme en un todo con lo que se puso por
el Sr. D. Juan Antonio Tancor

— Por el Sr. D. Alfonso Cayuela Alcaide Diputado de
Comun se dio: se conformaba, y conforme igualmente
con lo que se puso por el Sr. D. Juan Antonio